

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 51 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2021-00319-00
Proceso :	Incidente de desacato
Accionante :	Carmenza Adriana López Ruiz y otros
Accionada :	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV

Mediante correo electrónico del 19 de diciembre de 2022, la Representante Judicial de la entidad accionada solicita inaplicar las sanciones proferidas por este despacho en el asunto incidental de la referencia.

Al respecto, este despacho conoce que el Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, MP. Fredy Ibarra Martínez, en el fallo de tutela del 15 de septiembre de 2022, radicado 11001-03-15-000-2022-04192-00, ordenó a la Subsección A de la Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca que profiriera una nueva decisión en el trámite del grado jurisdiccional de consulta adelantado contra el auto proferido el 24 de junio de 2022 dentro del incidente de desacato con radicación 1001-33-43-065-2021-00319-00.

Teniendo en cuenta que a la fecha este despacho no ha sido comunicado oficialmente de la nueva decisión ordenada por el Consejo de Estado, y como medida previa para resolver la solicitud de la Representante Judicial de la UARIV, **SE DISPONE:**

1. Solicitar a la Secretaría de la Subsección A, Sección Primera del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, MP. Dr Felipe Alirio Solarte, la providencia dictada por ese despacho para dar cumplimiento al fallo de tutela del Consejo de Estado, Sección Tercera, Subsección B, MP. Fredy Ibarra Martínez, del 15 de septiembre de 2022, radicado 11001-03-15-000-2022-04192-00.
2. Una vez la providencia solicitada se encuentre en el expediente, por secretaría, entrar el expediente al despacho para resolver de conformidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a4ccc5da9f3424a8ba7bce35736dbd4c799404decb90615e8f9b30f5c4ddea8**

Documento generado en 12/01/2023 04:07:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTA D.C.

SECCION TERCERA

Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2022-00325-00
Proceso :	Incidente de Desacato
Accionante :	Hugo Armando Velásquez Ruiz
Accionada :	Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones

ANTECEDENTES

1.- El 11 de enero de 2023, el apoderado del señor Hugo Armando Velásquez Ruiz, presentó solicitud de inicio de trámite incidental de desacato al fallo de tutela proferido el 1 de noviembre de 2022 y en consecuencia se impongan las sanciones establecidas en el Decreto 2591 de 1991 (Documento 003 cuaderno incidente)

2.- El 11 de enero y el 12 de enero de 2023, la parte accionada presentó informe de cumplimiento de la sentencia de tutela (Documentos 004 y 005 cuaderno incidente)

3.- La sentencia de tutela proferida por el Despacho el 1 de noviembre de 2023 ordenó:

“PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Hugo Armando Velásquez Ruiz, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente fallo.

SEGUNDO: ORDENAR a la Colombiana de Pensiones -COLPENSIONES por intermedio de su representante legal o quien haga sus veces, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta providencia, y de conformidad con lo expuesto en la parte resolutoria de esta providencia, resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación radicado por el señor Hugo Armando Velásquez Ruiz de 3 de agosto de 2022 en contra de la Resolución No. 200104 de 28 de julio de 2022, por medio de la cual se le negó el reconocimiento de su pensión de vejez, y le notifique el contenido de su decisión en las direcciones físicas y electrónicas previstas por el en el escrito de la tutela para efectos de la notificación.”

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 Decreto 2591 de 1991, es deber de las autoridades responsables dar cumplimiento oportuno y sin demora a los fallos de tutela.

Si no lo hacen, dice la norma, *“el juez se dirigirá al superior del responsable y le requerirá para que lo haga cumplir y abra el correspondiente procedimiento disciplinario contra aquél”*.

Ahora bien, en caso de que el incumplimiento persista, el artículo 52 del mencionado Decreto establece que el responsable incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales.

Lo anterior permite concluir que, cuando el sujeto o autoridad responsable del agravio no da cumplimiento a lo resuelto en el fallo de tutela dentro del término estipulado, el juez está llamado a hacer acatar la orden con el fin de garantizar la efectividad del derecho protegido, para lo cual puede, además de adoptar las medidas para propiciar el cumplimiento, tramitar el incidente de desacato contra el obligado que se muestre renuente a la observancia del fallo.¹

Dentro del trámite incidental, el juez de conocimiento no puede modificar el contenido sustancial de la orden proferida o redefinir los alcances de la protección concedida². De hacerlo estaría vulnerando los derechos fundamentales al debido proceso y a la tutela judicial efectiva de la parte responsable de acatar la orden y el principio de seguridad jurídica.

Para la Corte Constitucional, en el incidente de desacato *“la cuestión se limita entonces a examinar si la orden emitida por el juez de tutela para la protección del derecho fundamental, fue o no cumplida en la forma allí señalada. Y la decisión que debe adoptarse dentro de este incidente deberá tener como referente el contenido de la parte resolutive de la sentencia de tutela cuyo cumplimiento se busca”*³

En el caso concreto la solicitud de incidente de desacato propuesta por el accionante no será tramitada, porque con el informe rendido el 11 de enero de 2023, la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, acreditó haber resuelto de fondo el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra de la Resolución SUB 200104 de 28 de julio de 2022, a través de la expedición del acto administrativo No SUB351493 de 23 de diciembre de 2022, mediante el cual el Subdirector de determinación de la Dirección de Prestaciones Económicas de la entidad, revocó la Resolución SUB 200104 de 28 de julio de 2022 y en consecuencia reconoció y ordenó pago a favor del tutelante de su pensión mensual vitalicia de vejez (Documento 004 folios 6 a 16 del cuaderno de incidente).

Así mismo, el Despacho encuentra que dicho acto administrativo fue notificado al tutelante el 2 de enero de 2023, al correo electrónico notificaciones@restrepofajardo.com, dirección electrónica que fue señalada en el escrito de tutela presentado para notificaciones, razones por las cuales se demuestra el cumplimiento a la sentencia de tutela de 1 de noviembre de 2022, por tanto, el Despacho no accederá a la petición de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, el **JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, SECCIÓN TERCERA.**

RESUELVE

¹ Corte Constitucional. Sentencia SU-1158 de 2003. MP. Marco Gerardo Monroy Cabra

² Corte Constitucional. Sentencia T-1090 de 2012. MP. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo.

³ Corte Constitucional. Sentencia T-014 de 2009. MP. Nilson Pinilla Pinilla.

Rad. 110013343065-2022-00325-00

PRIMERO: NO TRAMITAR el incidente de desacato formulado por el señor Hugo Armando Velásquez Ruiz, respecto a la sentencia de 1 de noviembre de 2022, conforme lo indicado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: NOTIFICAR por el medio más expedito la presente providencia a la accionante y **ARCHIVAR** la presente actuación, previo las anotaciones de rigor

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7678a978747230d11190d0d7ba3b7eb57bb5d238ec37855751fdc688580f117**

Documento generado en 12/01/2023 03:48:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

El 12 de enero de 2023,
ingresa el expediente al
Despacho para trámite
correspondiente.

Secretaria.

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00398-00
Accionante	:	Javier Francisco del Toro Arteaga
Accionada	:	Nación – Ministerio de Defensa – Armada Nacional
Acción	:	Tutela

CONSIDERACIONES

Este Despacho profirió fallo de tutela el día 13 de diciembre de 2.022 mediante el cual dispuso:

“PRIMERO: DECLARAR improcedente la acción de tutela respecto de la pretensión de traslado de guarnición militar del señor Javier Francisco de Toro Arteaga, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: TUTELAR el derecho fundamental de petición del señor Javier Francisco del Toro Arteaga, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.”

La secretaria del Despacho notificó la providencia en mención vía correo electrónico el 15 de diciembre de 2022.

La parte demandante presentó escrito de impugnación de la decisión el día 11 de enero de 2.023. Además, realizó una solicitud de cumplimiento del numeral tercero del fallo de tutela la cual se resolverá mediante trámite incidental.

El artículo 31 del Decreto 2591 de 1991 concedió el término de tres (3) días para impugnar la sentencia de tutela.

Teniendo en cuenta que la parte demandante presentó la impugnación dentro del término legal, este Despacho concederá la impugnación y ordenará remitir el presente asunto al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su competencia.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, D.C.**

RESUELVE

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante, contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el **13 de diciembre de 2022**.

SEGUNDO: Remitir el expediente al superior funcional, previo las anotaciones de rigor.

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c973c9897a1f9a0ed96052e53e25c79da349a56f7c2602e682775720f8134bc**

Documento generado en 12/01/2023 03:38:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN
correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00405-00
Accionante	:	Álvaro Jesús Torres Martínez
Accionada	:	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas - Uariv

ACCIÓN DE TUTELA
CONCEDE IMPUGNACIÓN

El señor Álvaro Jesús Torres Martínez, a través de escrito radicado el 11 de enero de 2023 (documento 011 expediente digital), interpuso impugnación contra el fallo proferido el 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se declaró la carencia actual de objeto por hecho superado.

Conforme a lo anterior, se concederá la impugnación para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, teniendo en cuenta que el recurso se presentó conforme a los requisitos establecidos en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

En consecuencia, el Juzgado **SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER la impugnación interpuesta por el señor Álvaro Jesús Torres Martínez contra la sentencia de 15 de diciembre de 2022, para que se surta ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

SEGUNDO: En firme esta decisión, remítase la actuación al superior previas las constancias del caso.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **603a1a54d3c542050cf3ac7fe2313bc8feb0e8d6272e2dccd448de9e5a4083dd**

Documento generado en 12/01/2023 02:28:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá D.C., doce (12) de enero dos mil veintitrés (2023)

Juez	:	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente	:	110013343065-2022-00417-00
Accionante	:	Eunises María Acosta Parra
Accionada	:	Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-
Acción	:	Tutela

La señora Eunises María Acosta Parra presentó acción de tutela en contra del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -ICETEX-, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición y debido proceso. Según manifiesta en su escrito, la entidad no contestó en debida forma las peticiones que radicó los días 29 de septiembre, 02 de octubre, 24 de octubre y 27 de noviembre de 2.022, en las que solicitó “renovación del crédito Fondos – Comunidades Negras, con ID No 4085733 periodo de 2.022-2”

Revisado el expediente, el Despacho evidencia que la demandante no aportó en debida forma copia de las peticiones presentadas ante la entidad accionada.

Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- REQUERIR** a la parte actora para que en el término de un (01) día, allegue con destino al expediente copia de las peticiones del 29 de septiembre, 02 de octubre, 24 de octubre y 27 de noviembre de 2.022, presentadas ante el ICETEX.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3063224377a1d372a181f23e9cc609895aafd6a76a104954e324e0d8d42d8c10**

Documento generado en 12/01/2023 08:54:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE
BOGOTÁ D.C.

SECCION TERCERA
CARRERA 57 No. 43 - 91 - SEDE JUDICIAL CAN

Bogotá D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez:	Luis Alberto Quintero Obando
Expediente.	110013343065-2023-00001-00
Medio de control:	Protección de Derechos e Intereses Colectivos
Accionante:	Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Internacional (PLAI) "Irma Llanos Galindo", representado por Ericsson Ernesto Mena Garzón
Accionada:	Presidencia de la República –Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA y otros

REMITE POR COMPETENCIA

I.- OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

El Colectivo Ambiental Primera Línea Ambiental Internacional (PLAI) "Irma Llanos Galindo", representado por Ericsson Ernesto Mena Garzón, formuló demanda a través del medio de control de protección de derechos e interese colectivos contra **La Presidencia de la República, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional de Colombia y Parques Naturales de Colombia**, con el fin de proteger los derechos e intereses colectivos al goce de un ambiente sano, derecho a la existencia y equilibrio ecológico, el derecho a la conservación de las especies animales y vegetales, el derecho a la seguridad, a la vida, al buen vivir, a la salubridad pública y a la moralidad administrativa entre otros, por el daño inminente e irreparable que se generará en la Isla Gorgona con ocasión de la construcción, operación, abandono y restauración de la Estación de Guardacostas en la Isla Gorgona y Obras Complementarias, que se realizará en el Parque Nacional Natural Gorgona del Departamento del Cauca.

El proceso fue repartido a este Despacho el 11 de enero de los corrientes.

II.- CONSIDERACIONES

2.1. DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA EN LAS ACCIONES DE PROTECCION DE DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS

Los artículos 15 y 16 de la Ley 472 de 1998 en relación con la jurisdicción y competencia en razón del territorio de las acciones populares y de grupo señala:

*" Art. 15. Jurisdicción. La jurisdicción de lo contencioso administrativo conocerá de los procesos que se susciten con ocasión del ejercicio de las Acciones Populares originadas en actos, acciones y omisiones de las entidades públicas y de las personas privadas que desempeñen funciones administrativas, de conformidad con lo dispuesto en las disposiciones vigentes sobre la materia.
En los demás casos, conocerá la jurisdicción ordinaria civil".*

“Art. 16. Competencia

(...)

Será competente el juez del lugar de la ocurrencia de los hechos o el del domicilio del demandado a elección del actor popular. Cuando por los hechos sean varios los jueces competentes, conocerá a prevención el juez ante el cual se hubiere presentado la demanda”.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone:

“Artículo 155. Modificado por el artículo 30 de la Ley 2080 de 2021. Competencia de los juzgados administrativos en primera instancia. Los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

(...)

10. De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades de los niveles departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas...”

A su vez, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por la Ley 2080 de 2021, dispone, sobre la competencia de los Tribunales Administrativos lo siguiente:

“ Artículo 152. Modificado por el artículo 28 de la Ley 2080 de 2021. Competencia de los Tribunales Administrativos en Primera Instancia. Los tribunales administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos.

(...)

14.- De los relativos a la protección de derechos e intereses colectivos y de cumplimiento, contra las autoridades del orden nacional o las personas privadas que dentro de ese mismo ámbito desempeñen funciones administrativas...”

Conforme a lo dispuesto por las normas anteriormente transcritas, el Despacho advierte que, en el presente asunto, la parte demandada está conformada por **La Presidencia de la República, la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales –ANLA, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Defensa Nacional –Armada Nacional de Colombia y Parques Naturales de Colombia**, que corresponden a autoridades públicas del orden nacional.

Visto lo anterior, es claro que la presente acción se interpone en contra varias autoridades públicas del orden nacional, y la parte accionante eligió **el lugar de domicilio de los demandados**, razón por la cual, de conformidad con las normas reseñadas, el competente para su conocimiento es el Tribunal Administrativo de Cundinamarca y no este Despacho judicial.

Así las cosas, se configura la falta de competencia de este Despacho para asumir el conocimiento del presente asunto, por lo que será remitido al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, de conformidad con lo previsto en el artículo 168 del CPACA, atendiendo la calidad de las entidades demandadas y el domicilio de las accionadas, factor elegido por la parte demandante.

Con fundamento en lo expuesto, el **Juzgado Sesenta y Cinco Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá**,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar la falta de competencia para conocer del presente asunto, de conformidad con lo expuesto en parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: En firme el presente proveído, por Secretaría, remítase el expediente al **Tribunal Administrativo de Cundinamarca (Reparto)**, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO

Juez

Acv.

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aea2fa937db0344d0057d723b535e88a61bde7bf6f519ac5197d05b70461a31**

Documento generado en 12/01/2023 02:14:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SESENTA Y CINCO (65) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL
DE BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA
Carrera 57 No. 43 – 91 – Sede Judicial CAN

Bogotá, D.C., doce (12) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Juez :	Luis Alberto Quintero Obando
Ref. Expediente :	110013343065-2023-00004-00
Accionante :	Jhennifer Rivera
Accionada :	Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas - UARIV

ACCIÓN DE TUTELA
AUTO ADMISORIO

La señora Jhennifer Rivera presentó acción de tutela en contra de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas -UARIV, con el propósito de proteger sus derechos fundamentales de petición e igualdad, toda vez que la entidad accionada no ha dado respuesta a la solicitud elevada el 2 de diciembre 2022, en la solicitó la realización de nuevo PAARI medición de carencias para que sea concedida la ayuda humanitaria. Así mismo, solicitud atención humanitaria prioritaria y se expida certificación de víctima de desplazamiento forzado.

La solicitud reúne los requisitos legales. Por lo tanto, el Despacho

RESUELVE:

- 1.- ADMITIR** la acción de tutela de la referencia.
- 2.- NOTIFICAR** por el medio más expedito esta providencia a la Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas – UARIV y entregarle copia del escrito de tutela con sus anexos.
- 3.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que la Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV o quien haga sus veces, conteste la acción de tutela y ejerza su derecho de defensa y contradicción. Advertir que, en caso de abstenerse a contestar, este despacho presumirá la veracidad de los hechos manifestados por el accionante.
- 4.- CONCEDER** el término de **dos (2) días** para que la Representante Legal de la Unidad Administrativa Especial para la Reparación y Atención Integral a las Víctimas –UARIV informe: i) quién es el funcionario de la entidad que tiene la responsabilidad de contestar la petición, ii) su cargo actual y iii) su correo electrónico para surtir la notificación de las providencias que se profieran dentro del presente asunto.

5.- **NOTIFICAR** esta providencia a la accionante por el medio más expedito.

6.- **TENER** como prueba las documentales aportadas por el accionante con el escrito de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALBERTO QUINTERO OBANDO
Juez

AICE

Firmado Por:

Luis Alberto Quintero Obando

Juez

Juzgado Administrativo

065

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ad92d3c2d468a18592719f430a0cb4549f4929ab3668bb06ed6f7d5edda7fd8**

Documento generado en 12/01/2023 02:37:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>